REGLAMENTO PARA ESTABLECER MÉTODOS ALTERNOS PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y LICENCIAS

Núm. 5191
Fecha 8 de febrero de 1995 2:55 p.m.
Aprobado: Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado
Por: _____
Secretaria Auxiliar de Estado

ÍNDICE

ARTÍCULO 1 - BASE LEGAL. 1

ARTÍCULO 2 - PROPÓSITO 1

ARTÍCULO 3 - DEFINICIONES 1-2

ARTÍCULO 4 - TRANSACCIONES COMPRENDIDAS 2

ARTÍCULO 5 - PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS 2

ARTÍCULO 6 - DESCARGO DE RESPONSABILIDAD. 3

ARTÍCULO 7- CLÁUSULA DE SALVEDAD 3

ARTÍCULO 8- VIGENCIA 3

REGLAMENTO PARA ESTABLECER MÉTODOS ALTERNOS PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y LICENCIAS

5191

ARTÍCULO 1 - BASE LEGAL:

Se adopta este Reglamento por virtud de la facultad que le confiere al Secretario de Hacienda el Artículo 2 y 3 de la Ley Núm. 46 de 13 de julio de 1978, según enmendada, y conforme a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988.

ARTICULO 2 - PROPOSITO:

Establecer métodos alternos para el pago de contribuciones, impuestos y licencias.

ARTÍCULO 3 - DEFINICIONES:

Según se utilizan en este Reglamento, cuando no resultare manifiestamente incompatible con los fines de la Ley, los siguientes términos significarán:

a. Ley - Ley Núm. 46 de 13 de julio de 1978.

b. Contribuciones - Contribuciones sobre ingresos, caudales relictos y donaciones, arbitrios y aquellas que viene obligado a cobrar el Secretario de Hacienda al amparo de la Ley Núm. 7 del 13 de septiembre de 1983 (13 LPRA Sección 365).

c. Impuestos - Todo cobro que no es contribución y que efectúa el Secretario de Hacienda por mandato de ley tales como:

- Sellos de rentas internas, Colegios y Asociaciones.
- Comprobantes de vehículos de motor y otros.
- Multas y penalidades.
- Licencias profesionales, ocupacionales y otras.
- Derechos de registro de documentos, juntas examinadoras y otros.

d. Tarjeta de Débito - Tarjeta expedida por una institución financiera o cooperativa para que su tenedor pueda separar de su cuenta bancaria mediante una transacción electrónica, los dineros que el tenedor interesare pagar al Secretario de Hacienda.

e. Tarjeta de Crédito - Tarjeta expedida por una institución financiera o cooperativa para el uso del tenedor para la obtención de bienes, servicios o adelantos de dinero en efectivo.

f. Tenedor - Persona responsable de la cuenta bancaria o tarjeta de débito a cuyo nombre se emitió la tarjeta o la persona autorizada por ésta y a quien la institución financiera le ha expedido una tarjeta suplementaria.

g. Emisor - Institución Financiera o Cooperativa que emite una o varias tarjetas de débito o de crédito a favor de un tenedor de tarjeta que la haya solicitado.

h. Colecturía Participante - Colecturía que dispone del equipo para procesar transacciones electrónicas.

ARTÍCULO 4 - TRANSACCIONES COMPRENDIDAS

Podrán pagarse todos los conceptos que se incluyen en el Artículo 2 anterior con tarjeta de débito o de crédito en las colecturías participantes. El Secretario de Hacienda y sus agentes se reservan el derecho de rechazar la aceptación de las tarjetas de débito y de crédito en aquellos casos en que la transacción no ha sido previamente aprobada por el emisor.

ARTÍCULO 5 - PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS

Cuando el pago de la contribución se efectuare con tarjeta de débito o de crédito, la misma se entiende pagada al presentarse y aceptarse la tarjeta en la Colecturía.

ARTÍCULO 6 - DESCARGO DE RESPONSABILIDAD

Si un pago efectuado por un método alterno fuere posteriormente rechazado por el emisor, el contribuyente seguirá siendo responsable del pago de la contribución, impuesto o licencia, según sea el caso, y de todas las penalidades y adiciones de ley en la misma extensión que si el pago no se hubiere efectuado.

ARTÍCULO 7 - CLÁUSULA DE SALVEDAD

Si cualquier artículo de este reglamento fuere declarado nulo por un Tribunal de Justicia, los artículos restantes se mantendrán en todo su vigor.

ARTÍCULO 8 - VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir, a los treinta (30) días de su radicación en el Departamento de Estado, de acuerdo con la Sección 2.8 de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988. Los pagos con tarjeta de crédito, podrán realizarse tan pronto se complete el diseño y coordinación necesarios para su implantación.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de febrero de 1995.

Manuel Díaz Saldaña
Secretario de Hacienda